

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el dia de hoy he hecho entrega del mando de esta provincia a D. Juan Fernando Espino nombrado Gobernador de la misma por decreto del Poder Ejecutivo, fecha 18 del mes próximo pasado.

Santander 15 de Junio de 1874.  
—Ambrosio José Cagigas.

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Juan Fernando Espino, que ha desempeñado igual cargo en la de Badajoz.

Madrid 18 de Mayo de 1874. —Francisco Serrano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Juan de Zavala.

#### Habitantes de la provincia de Santander.

Honrado por decreto de 18 de Mayo último con el cargo de Gobernador civil de esta provincia. deber es en mí, al tomar posesion del mismo, señalar mi primer acto con la espresion del deseo que me anima de contribuir, por cuantos medios estén á mi alcance, é inspirándome siempre en los mas severos principios de moralidad y justicia, al mejoramiento de vuestros intereses, á la seguridad de vuestro reposo, al afianzamiento de la libertad y á la estincion, en la parte que caberme pueda, de la funesta causa carlista, principal origen de los

males que afligen á nuestra querida patria,

Me prometo contar con vuestra cooperacion y muy particularmente con la de la Exema. Diputacion provincial y Corporaciones municipales para llevar á cima tan árdua empresa, que seria superior á mi firme voluntad obrando aislada, y así, vuestra será la gloria del resultado de mi mando, si produce el bien, y la satisfacion de haber contribuido á él, como la de responder de este modo á la confianza que en mí ha depositado el Gobierno de la República, de vuestro Gobernador.

—Juan Fernando Espino.

En virtud de orden del Presidente del Poder Ejecutivo, se saean á pública subasta las obras que se intentan construir en el lazareto de la Isla de Pedrosa comprendidas en el oportuno proyecto segun el presupuesto, planos que obran en la Secretaría de este gobierno, donde se halla de manifiesto y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, sujetándose á lo determinado en el decreto de contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones para la construccion de obras del Estado.

La subasta se celebrará atendiendo á la urgencia del servicio precisamente el 25 del actual á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia y en los términos que se prescriben á continuacion.

1.º Las obras se efectuarán en el sitio y del modo conveniente para que al levantar los edificios que en breve han de ser proyectados llenen cumplidamente aquellos su objeto en uno ó mas de los departamentos en que ha de quedar dividido el establecimiento.

2.º Se adjudicará este servicio á la

persona ó corporacion que con mayores ventajas para el Estado se comprometa desde luego á sufragarlas, sujetándose á las ya dichas condiciones, y reintegrándose únicamente con los productos de lazareto y cuarentena del Establecimiento de Pedrosa, que fijan las tarifas vigentes anejas á la ley de Sanidad.

3.º Los derechos espresados se cobrarán directamente por las oficinas de Hacienda en la forma que actualmente se verifica, y mensualmente se aplicará la recaudacion al pago del capital invertido en las obras, hasta saldar su importe.

4.º Efectuada la subasta será elevado el expediente á la superioridad para su aprobacion y adjudicacion definitiva ó efectos á que haya lugar.

5.º Las obras serán dirigidas por el Ingeniero jefe de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos que se advertirán.

Santander 16 de Junio de 1874. El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

#### Condiciones bajo las cuales deberán ejecutarse las nuevas obras que se proyectan para el Lazareto de Pedrosa.

1.º Habiéndose tenido en cuenta al hacer el presupuesto el exceso de coste que en los materiales y en la mano de obra resultarán á causa de los largos y difíciles trasportes de los materiales y la mucha distancia á que se encuentran las obras de la poblacion no se admitirá absolutamente ninguna reclamacion por parte del que las ejecute que tienda al aumento de coste de alguna de las partidas consignadas en el presupuesto.

2.º El emplazamiento, replanteo y ejecucion de todas las obras se hará conforme á los planos y demás documentos que constituyen el proyecto. Las dudas que ocurrieran durante la ejecucion serán resueltas por el arquitecto inspector

de ellas, el cual no permitirá la mas ligera variacion sin que antes esté plenamente probada su necesidad.

3.º Las escavaciones, desmontes y terraplenes necesarios para llevar á cabo la subida que se proyecta entre los dos almacenes y antiguos demas necesarios se harán con las dimensiones grasantes que sobre el terreno fije el Director de las obras.

4.º Serán reconocidas previamente por el mismo arquitecto á quien le represente las escavaciones de todos los cimientos que se profundizarán hasta encontrar terreno firme, sin cuyo examen y autorizacion, no se procederá á hacer los asientos de las fabricas para los cimientos. La profundidad media calculada para estos en los presupuestos, es de metro y medio, pero esta profundidad se determinará en vista del resultado de las escavaciones y de la garantía de solidez que presente el terreno.

Si este está inclinado se harán las mesetas correspondientes en las zanjas y se apisonará bien el suelo de estas, de modo que todo quede firme, fuerte y en disposicion de recibir y sentar las dos primeras hiladas de trabas, ó pasaderas necesarias é indispensables para la seguridad de la obra. Caso de que por la pendiente del terreno resultaran las zanjas en un estado excesivo de humedad, se formará un encachado con mampuestos enrajados y recebados con morteros ordinarios mezclado con una sexta parte de cal hidráulica.

5.º Los gruesos y espesores de cimientos, zócalos y demás se ajustarán á los que respectivamente y para cada caso se marcan en el plano y determine el arquitecto-director de las obras.

6.º Toda la piedra para mampostería y sillería que se emplee para paredes de cimientos, zócalos, fachadas y demás será de la llamada calcardura, compacta, de buena calidad y dimensiones y con el ramal ó tizon necesario.

Toda la piedra será examinada por el arquitecto encargado ó subalterno que

éste delegue, quienes desecharán todas las que tengan defectos y vicios, así como también las que estén faltas de dimensiones, debiendo sustituirlas por otras que las reunan.

La mampostería se sentará á diente de perro, bien encajada y recibida con mortero ordinario y abundante número de pasaderas que serán cinco por lo menos en cada treinta piés cuadrados. Los mampuestos enlazarán en todos sentidos la fábrica, matando juntas, tanto en el plano horizontal como en el vertical, todos alizonarán por lo menos mas de su altura y se macizarán perfectamente.

La sillería se labrará de fino y se asentará cual corresponde con las condiciones convenientes. No se podrá relabrar la sillería despues de sentada.

La losa para todos los enlucidos será de grano, y se labrará, cortará y juntará perfectamente con arreglo á las dimensiones que se fijen, sentándola sobre una buena tongada á capa de mortero ordinario.

7. Todo el mortero ordinario que se emplee para todas las obras será de las proporciones que se fijen para cada caso; procurando que sus elementos sean: la cal hidráulica esenta de todo cuerpo extraño que la perjudique y que no esté apagada: la comun se apagará en las obras con la menor cantidad de agua posible, bien cocida y sin cuerpos extraños: la arena sílica de grano fino y que no esté tocada del agua salada. El mortero se batirá, mezclará y confeccionará cual corresponde al buen estilo del país.

8. El hormigon necesario para las obras de fontanería tendrá las proporciones en el mortero y las dimensiones en la piedra que sean necesarias.

9. No se empleará cuña alguna en el asiento de la mampostería y sillería y en el anforcado en toco de paramentos para recibir las llanillas de cal y arena.

10. El ladrillo será bueno, duro y bien cocido, de sonido campanil, plano bien cortado y escuadrado; se mojará antes de usarle, se sentará por hiladas perfectamente á nivel, perfectamente enlazado, trabando bien y matando juntas. Se descantillarán para acomodarles á las formas de la fábrica cuando sea necesario.

Las baldosas serán duras, bien cocidas, sonoras, planas y un grueso uniforme, sus dimensiones y figuras las que se determinen para cada caso.

Lo mismo respecto de los azulejos; serán de buen barro y compactos, planos regulares y de baño uniforme; afectarán los colores que se elijan.

Los caños de barro que se empleen estarán bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones, con sus enchufes y topes completos y ajustados. Estarán vidriados interiormente.

11. Todas las obras necesarias para los materiales comprendidos en la condicion anterior se harán con las condiciones de solidez, regularidad y buenas condiciones que sean necesarias á juicio del director de las obras.

12. El yeso que se emplee en las obras de albañilería será puro, bien cocido, exento de toda parte terrosa y pie-

dras, bien machacado y tanizado, sin consentir esté ya apagado por el trascurso del tiempo.

Si se observase que contiene la menor envuelta de otro material, se desechará y hará retirar de la obra para evitar su empleo de la fê.

13. El amasado del yeso se hará con toda precaucion y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que ya entes haya estado duro.

Para el guarnecido de tabiques y otros usos se amasará espeso, y para el corrido de molduras, cielo-raso y blanqueos mas claro, pero sin matarlo por exceso de agua.

14. Antes de proceder á los guarnecidos, se sentarán perfectamente todos los marcos, recibéndolos con buen yeso y bien manipulado.

Las molduras de yeso se correrán con terrajas, procurando que queden sus perfiles regulares y bien determinados.

15. La teja será buena y bien cocida y sentada de modo que las canales y cobijos solapen por lo menos una tercera parte de su longitud, recibiendo con buen mortero ordinario los cordones, limas, cumbres y dos primeras hiladas de toca teja.

16. Todos los reboques exteriores se harán y confeccionarán con arreglo á arte: juntando al fresco las fachadas sur y oeste ó vendabal.

17. Toda la armazon será ejecutada con esmero y solidez y su forma será la que se indica en el plano que es adjunto.

Las maderas serán de pino de buena calidad, secas, rectas, sin faltas ni nudos que puedan afectar su solidez y buen aspecto; sus anchos y gruesos serán los que se determinen para cada caso. Todo bien sentado con sus empalmes, medias maderas y demás enlaces, dispuesto convenientemente y clavado con la clavazon correspondiente á cada objeto.

18. Los tillados serán á media junta, de tabla de Bayona ó sea de cabreton de buena calidad, clavado á las viguetas de suelo con clavos de ala de mosca de 8 centímetros de largo, bien juntado retundido y cepillado.

19. Las obras de cielo-rasos y labiquería se ejecutarán á estilo del país. Todas las piezas de los pisos tendrán cielo-raso.

20. Se prepararán las cabezas de las vigas, tirantes, pares y demás piezas de madera que hayan de estar en contacto con las fábricas con una capa de brea.

21. Todo el marcamento de puertas y ventanas exteriores será de pino de buena calidad, recto y seco; sus dimensiones en cuanto á sus largos las que se indican en los planos y sus anchos y gruesos serán de 0'16 por 0'16 y bien sujetos á las paredes. Los marcos interiores serán de tablon de pino de Suecia de buena calidad y tendrán el largo necesario para que lleguen los largueros de los mismos á sujetarse al atirantillado del techo, teniendo de seccion ó escuadría 0'09 por 0'08 con su rebajo, moldura, y jambas correspondientes á cada caso.

22. Las vidrieras serán de buena madera de pino de Suecia, su grueso no bajará de tres y medio centímetros, de la misma clase será toda la demás made-

ra de puertas y postigos, sus gruesos serán adecuados á cada correspondiente pieza, y tanto las puertas como las ventanas serán entrepañadas con sus correspondientes juegos de molduras y su forma la que dé el director de obra.

Todas las vidrieras exteriores serán sentadas y avenidas á sus claros sujetándolas con visagras de 0'024 y de las llamadas de cruceta. Las puertas y ventanas interiores se sentarán con visagras de librillo de 0'08.

Tanto las ventanas como las vidrieras llevarán sus correspondientes juegos de fallebas.

La puerta principal de entrada será de dos hojas y llevará en una de ellas dos pasadores y en la otra su correspondiente cerradura de dos vueltas. En la puerta de la fachada del vendabal que será de una hoja, se pondrán buenos pasadores de hierro y picaporte con manezuela de metal.

Las puertas de todos los cuartos llevarán también su correspondiente cerradura y picaporte.

25. Todo el hierro que se emplee en las obras para herrajes, clavazon, abrazaderas, tornillo y demás tendrá la forma conveniente, las dimensiones necesarias, y en general las visagras, cerraduras, picaportes, fallebas y algunas otras piezas de esta clase serán al estilo del país.

Respecto del plomo y zinc que se emplee en las obras deberá tener lugar todo el grueso de la chapa desechándose todo lo que no cumpla con esta condicion.

24. Los cristales serán de grueso igual, blancos, perfectamente planos, sin manchas, burbujas y otros defectos.

Irán montados sobre listones de madera y amasillados.

25. De todos los papeles de que se haga uso para revestir las habitaciones se presentarán muestras al arquitecto Director de las obras que podrá elegir las mas adecuadas para cada caso y de mas gusto.

26. Se habrán los hoyos ó fosos para la plantacion de arbolado unos cuantos dias antes.

Puesto el árbol en el hoyo se le echarán tandas de tierra mezcladas con mantillo, apisonándolo bien hasta cubrir un pié próximamente el árbol y despues se rellena el todo apisonando siempre.

27. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario y conveniente para la buena y sólida construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle espreso y terminantemente estipulado en estas condiciones siempre que no se separe de su lógica y natural interpretacion.

Se ejecutará todo con arreglo á los planos que acompaña segun arte y á satisfacion del Director de las obras.

28. El contratista no podrá hacer variaciones ni alteraciones á las obras del proyecto y se obliga á darlas completamente terminadas y concluidas en el término que se le fije, á contar desde el dia en que se le adjudique el remate y se estienda el contrato.

29. Las obras no serán ajustadas ó contratadas por unidades sino en su totalidad por una cantidad alzada, cuya ba-

se para el remate será la suma total de presupuesto.

No se admitirá postura alguna que esceda de esa suma total.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado antes en la Tesorería de Hacienda pública en metálico ó valores públicos equivalentes el cinco por ciento próximamente del importe total de las obras como garantía para tomar parte en la su-  
basta.

La espresada cantidad quedará en depósito y garantía del contrato, y no se devolverá al contratista hasta la conclusion y entrega definitiva de las obras.

## Comision provincia de Santander.

### SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan mozos ausentes en los dominios espanoles de Ultramar, que hayan sido comprendidos en el dictamen para la segunda reserva de este año y declarados soldados, remitirán á esta Comision provincial, dentro del termino de 8 dias, una relacion arreglada al adjunto modelo comprensiva de aquellos, para en su vista hacer las reclamaciones que procedan, cuidando que las noticias que den en dicha relacion sean lo mas exactas posible, para lo que citarán á los interesados y personas que representen á aquellos.

Santander 15 Junio de 1874.—E. V. P. de la C. P.—Francisco del Pino.

MODELO.

Nombre y vecindad del padre y de la madre	Pueblo donde residen y casa en que habitan.	Nombres y apellidos paterno y materno.	Fecha y firma.

Nota.—Los que se hallen

como voluntarios se expresará el cuerpo en que sirven y punto donde estén de guarnición, con todo lo demás que pueda facilitar la pronta presentación de los mozos.

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el sorteo celebrado en el día 6 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de los militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Raimunda García y Prat, hija de don Domingo, Miliciano Nacional de Tafalla.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 15 de Junio de 1874.—  
Eugenio Rodríguez Ayalde.

Próximo á vencer el undécimo cupon de los bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868, la Dirección general se ha servido ordenar que se admitan en la caja de esta Administración económica dichos cupones, y con sujeción á las reglas establecidas en la circular de 1.º de Junio de 1869.

Igualmente serán admitidos los cupones que correspondan á vencimientos anteriores, debiendo presentarse en facturas separadas por cada semestre á que correspondan y cuidar de no incluir en una misma factura cupones de distintos vencimientos, así como de no presentar ninguno que pertenezca á bonos amortizados en los sorteos verificados hasta la fecha.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 15 de Junio de 1874.—  
El Gefe Económico, Eugenio Rodríguez Ayalde.

*Intervención de la Administración económica de la provincia de Santander.*

## CLASES PASIVAS.

En la ley de presupuestos del 2 de Junio de 1855, se previno lo siguiente:

Disposición 4.ª Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haberse sufrido alteración de estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposición y de lo preceptuado por la Real orden de 22 de Agosto del propio año que señaló

la documentación que á los individuos de dicha clase habia de exigirse al llevar á efecto la revista, así como las formalidades que habian de observarse en este acto, la Contaduría de mi cargo, deseosa de que no se omita nada de lo que pueda conducir á su mas exacta ejecución, ha resuelto consignar á continuación las reglas que reasumen lo que está mandado sobre este importante servicio, á las cuales habrán de sujetarse los Sres Alcaldes de esta provincia al cumplimentarlo.

1.ª En los días 1.º al 10 del próximo mes de Julio horas desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde se pasará la revista semestral á las clases pasivas que cobran sus haberes en la Tesorería de esta provincia por los conceptos siguientes:

Pensiones remuneratorias.

Esclaustrados.

Viudas y huérfanos de los diferentes monte-píos.

Retirados de guerra y marina.

Jubilados de todos los ministerios.

Cesantes de idem.

2.ª Los individuos pertenecientes á dichas clases que residan en la capital de esta provincia se presentarán en mi despacho provistos de los documentos de que se hará mención, y los que se encuentren fuera de ella ante los respectivos alcaldes del pueblo en que tenga residencia, que son los sustitutos en este servicio de los contadores de Hacienda.

3.ª Con sujeción á lo prevenido en las reales órdenes de 21 de Junio de 1859 y 14 de Noviembre de 1863, están exceptuados de presentarse al acto de revista, los individuos que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes, y aquellos que pertenezcan á la clase de Jefes de Administraciones en la carrera civil ó económica, y á la de Coronales y jefes superiores en la militar: pero en su lugar habrán de verificarlo por medio de un oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría.

4.ª La documentación que presentarán los interesados conforme se acordó por la real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada, es la siguiente:

Título, despacho, orden ó certificación que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallen. Certificado del Alcalde constitucional ó Inspector de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por certificación del jefe del cantón ó autoridad militar inmediata, si la hubiere en el punto donde se hallen; pero en el caso de no existir, están sujetos, como los demás, á obtenerlo de la autoridad civil. Las viudas y huérfanos de los monte-píos y los que cobren pensiones remuneratorias deberán presentar la fé de estado, á continuación de la cual se estampará precisamente la certificación de residencia. Todos los individuos declararán por escrito si perciben alguna otra asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el

artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1867.

5.ª La justificación de revista de que vá hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de presentar en la Contaduría de mi cargo en fin del presente mes y de los sucesivos las fées de existencia (y de estado en su caso) con que deben justificar mensualmente los haberes que se les acrediten en nómina; siendo autorizados estos documentos como hasta hoy por los señores Jueces municipales, conteniendo la expresión de los apellidos paterno y materno de los interesados, y la nota declaratoria de no percibir ninguna otra cantidad de fondos del Estado, de los provinciales ó municipales.

6.ª Las circunstancias de que los señores Alcaldes hagan las veces de Interventor en sus respectivas jurisdicciones para los actos de revista, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y de que hace mérito la anteuúltima regla.

7.ª Los individuos de la clase pasiva que residando en esta capital ó cualquiera de los pueblos de la provincia perciban sus haberes por otra, podrán presentarse en mi despacho ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren, á pasar la revista, espresando por escrito esta circunstancia y su verdadera vecindad; pero los señores Alcaldes cuidarán de exigir al que se halle en este caso la misma documentación que á los demás.

8.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de un individuo, estará éste obligado á pasarme el oportuno aviso por escrito ó al Alcalde que corresponda, para que este por sí ó delegando en otra persona su atribución, pase á domicilio á recoger los documentos que el interesado deba presentar y á asegurarse de la verdad del hecho.

9.ª Dentro de los seis días siguientes al término de esta operación, los señores Alcaldes remitirán al Sr. Administrador económico de esta provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su jurisdicción, acompañados de un oficio y nota individual en que se hagan las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos.

Esta intervención espera que los señores Alcaldes desplegarán todo su celo para que este servicio se lleve á efecto como está prevenido, no omitiendo la puntual remesa de los documentos que exijan á los interesados, cerciorándose del derecho que cada uno de los que se presenten acredite tener al haber que disfrute, y haciendo observar en el oficio y nota que dirijan al Sr. Administrador cuanto crean conveniente en beneficio de la Hacienda pública á quien representan. en el concepto de que por morosidad y falta del celo pueden ocasionar perjuicios, de los cuales son responsables segun lo resuelto en la espresada Real orden de 22 de Agosto que íntegramente se insertó en el Boletín oficial de esta provincia, número 73, fecha 15 de Diciembre de 1865.

Santander 16 de Junio de 1874.—  
Eugenio Rodríguez Ayalde.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Val de San Vicente.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la variación que han tenido los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en su riqueza imponible para el año económico de 1874 á 1875, se halla espuesto al público por término de 8 días en la secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados examinen si las variaciones que han presentado están conformes y en su caso hagan las observaciones que juzguen convenientes.

Val de S. Vicente 31 de Mayo de 1874.—Facundo G. Noriega.

*Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por espacio de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confección del reparto del año próximo de 1874 á 1875, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Marquesado de Argüeso 28 de Mayo de 1874.—Ramon Plana.

*Ayuntamiento de Corvera.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 74 á 75 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín Oficial con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

San Vicente de Toranzo y Junio 1.º de 1874.—El Alcalde, José Maria Ortiz.

*Anuncio.*

Del pueblo de santa Marina Ayuntamiento de Entrambasaguas se han extraviado el día 4.º de este mes 2 vacas.

Una como de 6 meses: tiene un hierro en el anca derecha.

Otra como de 10 años parda, blanca sobre las agujas; astas negras bien

Se suplica al que sepa de ellas que lo avise á su dueño don Ricardo del Valle en citado pueblo.

## Anuncios particulares

Vapores correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

**Guadeloupe,**

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. de Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

**A LA VENTA.**

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Llaves de defuncion.  
Peticiones para dar sepultura.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones trimestrales de alta y baja.  
Hay presupuestos de ingresos.  
Idem de gastos.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.  
Guías para carreteros.  
Filiaciones.  
Papel pintado para escuelas.

**Hay  
hojas para  
REPARTO.**

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

**JOHN ELDER,**

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 54

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos  
de Olavarría y C.ª**

**PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.**

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Pedro J. Pidal,**

al mando de su capitan D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

**A. Lopez y Compañía.**

PARA

**Puerto-Rico y Habana.**

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

**Prestan este servicio los  
VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### Empréstito forzoso,

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Incera, Cuesta del Hospital, número 8, principal, Santander. 10

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

**Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza**

**Minera.**

**Apéndices  
al amillaramiento.**

## Filiaciones.

**ESTADO** de aprovechamientos forestales  
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.  
Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.  
Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

## Remate voluntario.

El 20 del corriente, hora de las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro, matrícula del Bilbao, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 8 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía.